



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

Código TRD: 421 **3020122**

Bogotá D.C. **27 NOV 2020**

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2020-11-27 10:45:28 Numero Folios: 1

Radicado: 202106324



Tramite A: 2.3.2. DVIC Sub de Investigaciones Adml  
MARTINEZ VASQUEZ JOSE ALBERTO

Doctor

**JORGE ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ**

Subdirector de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Asunto:** Registro N° 202102997  
Expediente N° 51920

Respetado Doctor,

Conforme a la solicitud realizada mediante el registro de la referencia, me permito informar que una vez revisada la base de datos, se evidencia que el señor **JAIME SALGADO COBOS**, identificado con el NIT 165151 y Código de Expediente N° 51920, a la fecha no registra pago de la contraprestación por el permiso de uso de espectro de la vigencia 2018.

Cordialmente,

**AZAEULISES RODRIGUEZ GOMEZ**

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cartera (E).

Proyectó: Dayana Gallo. (W)  
Revisó: Diana Paola Hernández

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-012



Código TRD: 222

Bogotá D.C.,

Señor

**JAIME SALGADO COBOS**

Representante Legal y/o quien haga sus veces

JAIME SALGADO COBOS

Calle 7 No. 14-83

Pacho, Cundinamarca

**Referencia:** Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.  
Investigación Administrativa 2851 de 2019  
Concesionario código 51920

Respetado señor:

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero del acto administrativo No. 862 de 10 de noviembre de 2020, esta Dirección para su conocimiento, procede a dar traslado del registro No. 202106324 de 27 de noviembre de 2020, documento expedido por la Coordinación Grupo Interno de Cartera

se procedió con la revisión<sup>1</sup> del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, en el que se evidencio que el concesionario JAIME SALGADO COBOS, identificado con Nit. 165,151, y código de expediente No. 51920, NO ha sido objeto de sanción por parte de la Dirección de Vigilancia y Control, hoy Dirección de Vigilancia Inspección y Control<sup>2</sup>, respecto del incumplimiento de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 por incumplir la obligación prevista en el 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(…) *se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (…)*”.

<sup>1</sup> Se realizó la revisión en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC el día 4 de enero de 2021.

<sup>2</sup> artículo 21 del Decreto 1064 de 2020



Documento firmado digitalmente por:  
NICOLAS ALMEYDA OROZCO  
Funcionario DVC  
Fecha de firma: 2021-01-06T08:19:25-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR



En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

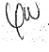
Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la prueba y que se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

**NICOLÁS ALMEYDA OROZCO**

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)<sup>3</sup>

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Yancy Johanna Nuñez Arias 

Concesionario: Jaime Salgado Cobos

Código 51920

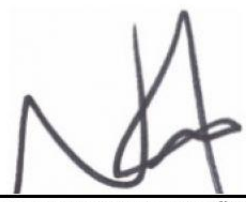
INV: 2851 de 2019

<sup>3</sup> Mediante Resolución 001843 del 22 de septiembre de 2020, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como Director de Vigilancia, Inspección y Control.



Documento firmado digitalmente por:  
NICOLAS ALMEYDA OROZCO  
Funcionario DVC  
Fecha de firma: 2021-01-06T08:19:26-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR

# REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



---

Fecha: 2021-01-06T08:19:26-05:00  
NICOLAS ALMEYDA OROZCO  
1010165467  
Funcionario DVC  
2. Desp Viceministerio de Conectividad  
MinTIC

Código TRD: 222

Bogotá D.C.

Señor  
**JAIME SALGADO COBOS**  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
JAIME SALGADO COBOS  
Calle 7 No. 14-83  
Pacho, Cundinamarca

**Referencia:** Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.  
Investigación Administrativa 2851 de 2019  
Concesionario código 51920

Cordialmente,

**NICOLÁS ALMEYDA OROZCO**  
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES